

c) Cualquier sociedad sobre la que tenga una influencia significativa, directa o indirectamente, una sociedad de las consideradas en las letras b) y d), en general, aquellas personas físicas o jurídicas que puedan actuar por cuenta del Grupo.

En los supuestos de participación indirecta, el porcentaje de participación en el capital del operador principal de cualquiera de las sociedades del Grupo BBVA, de sus participadas en la manera arriba descrita, y de personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Grupo se computará cien por ciento del BBVA a los efectos del umbral del 3 por 100 de la presente condición.

Segunda.—El BBVA deberá presentar al Servicio de Defensa de la Competencia (SDC), antes de dos meses desde la notificación del presente Acuerdo, un programa de desinversiones y actuaciones que asegure el cumplimiento de las anteriores condiciones, con mención expresa del plazo en que se compromete a realizar cada una de las desinversiones y actuaciones necesarias.

Desde la presentación del programa, el SDC dispondrá de dos meses para introducir en el mismo las modificaciones que estime oportunas para asegurar el adecuado cumplimiento de las condiciones impuestas y su eficacia, para preservar el funcionamiento de la competencia en los mercados afectados.

El SDC, a petición razonada del BBVA, podrá modificar los plazos para la ejecución de las desinversiones y actuaciones contempladas en el programa.

Tercera.—El programa y sus posibles modificaciones serán mantenidos estrictamente en secreto.

Cuarta.—La duración de la condición enunciada en el punto 1 será de cinco años desde la publicación del presente Acuerdo, salvo que el Consejo de Ministros, con carácter previo al vencimiento de este plazo, acuerde la modificación del mismo, a la vista de la variación de la situación competitiva de los mercados en cuestión.

Quinta.—Durante la vigencia de la condición enunciada en el punto 1, el BBVA informará al SDC de las operaciones que supongan una modificación de su participación en cualquier empresa que actúe en los mercados referidos en dicho punto 1.

El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 2000.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

5886

ORDEN de 6 de marzo de 2000 sobre resolución de ocho expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante excelentísimo señor el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 6 de marzo de 2000.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO

Anexo a la orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
MA/0300/P08	«Manuel Salvador, Sociedad Anónima»	76.448.190	100	87.822.800	0	* 76.448.190
AS/0398/P01	«Instalaciones y Construcciones Gardi, Sociedad Limitada»	0	100	24.029.800	0	0
GC/0243/P06	«Mundo Aborigen, Sociedad Anónima»	39.623.600	22,57	39.623.600	30.680.553	* 8.943.047
TF/0083/P06	«Hermenfa, Sociedad Limitada»	0	100	11.175.200	0	0
MU/0580/P02	«Kinsy, Sociedad Limitada»	84.019.320	2,39	84.019.320	82.010.624	* 2.008.696
CS/0209/P12	«La Pinosa, Sociedad Limitada»	0	100	21.817.920	0	0
CS/0215/P12	«Azulejos Plaza, Sociedad Anónima»	0	40	46.179.910	27.707.946	0
V/0109/P12	«Hoco Ventanas, Sociedad Anónima»	0	100	37.709.840	0	0

(*) Junto con el importe a reintegrar, se exigirá el interés legal correspondiente.